



MENDOZA, 22 de octubre de 2015

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-FCP: 10497/2015 por el que la Coordinación Área DDHH eleva Proyecto de Protocolo de Intervención Institucional ante denuncias por situaciones de violencia sexista en el ámbito de la UNCUYO, y.

CONSIDERANDO:

Que la Mgter. Silvana VALLONE, quien presenta el Proyecto, informa que el Protocolo tiene como objetivo erradicar la violencia sexista en todas sus manifestaciones del ámbito de la UNCUYO, por ello se exponen criterios y procedimientos para el abordaje de casos donde opere dicha discriminación; además expone que el mismo tiene alcance general e involucra a toda la comunidad universitaria, en todos sus claustros, espacios, institutos y unidades dependientes de la UNCUYO.

Que en el expediente de referencia, corre agregada copia de la Ley 26485 de Protección Integral a las Mujeres y copia del Protocolo de Intervención Institucional ante denuncias por situaciones de violencia sexista. También se encuentra la nota de apoyo a dicho protocolo por parte de la Secretaria de Graduados de la Facultad.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere aprobar el presente proyecto.

Por ello y teniendo en cuenta lo resuelto por unanimidad en la sesión ordinaria del día 14 de setiembre de 2015,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- Auspiciar ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, la aprobación del "Protocolo de Intervención Institucional ante denuncias por situaciones de violencia sexista en el ámbito de la UNCUYO" que corre agregado como Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 23/15-CD
MVT/pcg


LIC. GUSTAVO CARLOS MONTOYA
Secretario General


LIC. CLAUDIA GARCIA
Decana



Protocolo de intervención institucional ante denuncias por situaciones de violencia contra las mujeres y personas LGTTTBIQ¹ en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo

El siguiente protocolo tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia **contra las mujeres y personas lesbianas, gays, travestis, transexuales, transgénero, bisexuales, intersex y queers (LGTTTIBQ)**, en todas sus manifestaciones en el ámbito de la Universidad, para lo cual se exponen criterios y procedimientos para el abordaje de estas situaciones. El mismo tiene alcance e involucra a toda la comunidad universitaria: estudiantes, docentes y no docentes, en todos los espacios, institutos y unidades dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo.

Nuestro país asumió la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos a todas las personas que habiten el territorio argentino mediante la ratificación con jerarquía constitucional de diferentes Tratados, Pactos, Declaraciones y Convenciones referidos a Derechos Humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención de Belem Do Pará, debiendo poner en funcionamiento los mecanismos institucionales pertinentes para adecuar y dar cumplimiento efectivo a los principios, derechos y garantías consagrados en los instrumentos internacionales ratificados.

De esta manera, la República Argentina adecuó su legislación interna con la sanción de las siguientes leyes: Ley 26.485 para brindar protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley 23.592 contra Actos Discriminatorios², Ley 24.632 que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, "Convención de Belem do Pará"³; Ley de matrimonio igualitario 26. 618⁴; Ley 26.743 de identidad de género⁵; Ley Nacional N° 26.150 que crea el Programa de Educación Sexual Integral, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable aprobado por la Ley 25.673.

De lo expuesto surge que las universidades del país, deben generar políticas integrales, de conformidad con la normativa vigente, destinadas a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos.

¹ Lesbianas, gays, travestis, transexuales, transgénero, intersex, bisexuales, queers

² sancionada 3/8/1988 y promulgada el 23/8/1988

³ Sancionada: marzo 13 de 1996 y Promulgada: Abril 1 de 1996

⁴ Sanción 15 de julio de 2010. Promulgación: 21 de julio del 2010.

⁵ Sanción: 9/05/2012-Promulgación: 23/05/2013.



Existe un importante antecedente de esta herramienta, que es el generado por la Universidad Nacional del Comahue, aprobado en junio del 2014. Recientemente la Universidad Nacional de Rosario aprobó el *Procedimiento para la atención de la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación de género en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales* con objetivos similares. Además, las Universidades Nacionales de Córdoba, La Plata y San Martín están elaborando sus respectivos protocolos para sistematizar y dar curso a las denuncias por violencia de género.

Dado que la Universidad declarara de interés la jornada de movilización del día 3 de junio bajo la consigna NI UNA MENOS, consideramos necesario y urgente que este compromiso se traduzca en medidas y herramientas concretas para trabajar en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y personas LGTTTIBQ.

Este protocolo pretende:

- Generar ámbitos de confianza para la exposición de las situaciones por parte de quienes sufren violencias, discriminaciones y abusos de poder, a partir de su condición de sexo/género, sexualidad.
- Promover una escucha atenta y desprejuiciada.
- Garantizar medidas de reparación, no repetición y protección para la persona denunciante
- Evitar re-victimizaciones y dilaciones en los procesos de sumario e investigación.

Propuesta:

Este instrumento no reemplaza la aplicación de las normativas específicas a las que se encuentra sujeta la comunidad universitaria.

La responsabilidad de la aplicación del presente protocolo será del Decano/Decana y del Consejo Directivo, de la respectiva unidad académica. En el caso de situaciones de violencia ejercidas y/o producidas por personal del ámbito de la Administración Central, la responsabilidad recaerá sobre el/la Rector/a y el Consejo Superior.

Definición de violencia:

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Esta definición alcanza también a personas LGTTTIBQ. La modalidades en que dicha violencia se manifiestan están definidas en la Ley 26.485 (adjunta).



A) De las denuncias⁶

1) Las denuncias se realizarán en Secretaría de Bienestar Universitario, dado que su política concibe el bienestar en un sentido integral como derecho, basado en la inclusión social, incluyendo la salud, el deporte y la atención a la heterogeneidad social, sexual, religiosa y a las personas con discapacidad (Informe de la Evaluación Interna CONEAU 2012). Previéndose que las mismas serán tomadas por personas formadas en perspectiva de género y derechos humanos. Las personas que recepan la denuncia serán como máximo dos. Además se entiende que la SBU es un ámbito apropiado para esto dado que se encuentra en un espacio físico separado de las unidades académicas propiciando un ambiente cómodo, confidencial y seguro para la persona que denuncia.

2) Para el caso de Unidades Académicas distantes las denuncias podrán realizarse en las secretarías disponibles en cada unidad.

3) En esta instancia, la exposición de la situación, sólo puede ser realizada por la/s persona/s directamente afectadas.

4) La exposición deberá ser tomada en forma escrita y si la persona denunciante lo desea podrá también ser grabada.

Esta instancia permitirá: **a)** informar a la persona consultante para que su decisión –de efectuar o no la denuncia- sea libre, **b)** reunir los elementos para efectuar la denuncia, y **c)** elaborar la o las estrategias para el abordaje integral de la situación. Por lo que se debe:

4.1 Garantizar en todo momento la confidencialidad de lo declarado por la/el consultante;

4.2 Crear un ámbito de confianza, que estimule a la persona a expresar sus emociones, sentimientos y sucesión de hechos;

4.3 Mantener una escucha activa, respetuosa y empática:

4.4 Informarle a la/el consultante que tiene derecho a recibir asesoramiento integral en el ámbito de la SBU⁷ y/o acompañamiento -en caso de ser estudiante-, desde la *Defensoría Estudiantil* de la Universidad o secretarías afines.

5) En las instancias donde se narren los hechos se garantizará que la/s personas, que realiza/n la denuncia esté/n acompañada/s por otras de su confianza que contengan y alienten la realización de una descripción, lo más pormenorizada posible de la situación.

⁶ Entiéndase por denuncia: poner en conocimiento a la autoridad de aplicación del presente Protocolo, por intermedio de la SBU, sobre un hecho que se considera violento. Para determinar qué hechos se consideran violentos remitirse a la Ley 26.485, aunque no es posible hacerlo de forma taxativa.

⁷ Actualmente se encuentran disponibles las *Consejerías en situación de violencia y sexualidades* del Programa Mujeres Libres de SBU



- 6) La primera exposición de los hechos, podrá ser ampliada cuando la/s persona/s consideren que en su denuncia se omitieron datos importantes.
- 7) Si por alguna causa relacionada con el pudor o el miedo, la persona denunciante prefiere, en cualquier instancia del tratamiento del tema, que otras no estén presentes, esto será respetado.
- 8) En todas las instancias se omitirán preguntas que ahonden en detalles que la persona denunciante puede no querer expresar. Se respetarán los silencios.
- 9) La persona o las personas que tomen la denuncia, o estén involucradas institucionalmente en su tratamiento, deberán omitir todo tipo de comentarios, que insinúen responsabilidades de la/s denunciante/s en los hechos ocurridos, evitándose toda re-victimización.

B). De las Unidades Académicas

- 10) La Secretaría de Bienestar Universitario remitirá perentoriamente (como máximo dentro de las 48 horas de producida la denuncia) la denuncia al Decano o Decana de la Unidad Académica respectiva, quien deberá convocar a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo de forma inmediata, en los plazos previstos para realizar dicha convocatoria. La persona denunciada debe ser notificada por el Consejo Directivo al momento de iniciarse el sumario correspondiente.
- 11) Si la/s persona/s denunciante/s lo solicitaran las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo donde se trate el tema serán de carácter cerrado.
- 12) Se evitarán comentarios que desalienten la continuidad de la denuncia o que de alguna forma, busquen desacreditar a quién/quienes la realiza/n. No se llevaran a cabo interpretaciones o lecturas que impliquen un juicio de valor anticipado a la investigación que se realice en el sumario.
- 13) Se evitarán comentarios institucionales y públicos que insinúen que las denuncias se relacionan con situaciones de oposición política, propias de la vida universitaria.
- 14) Cuando la índole de lo denunciado amerite la intervención inmediata de la justicia, se alentará / acompañará a la/s persona/s en esta instancia; esto no implicará la suspensión de las acciones institucionales contempladas en este protocolo. Asimismo, en ningún supuesto la instancia administrativa se condicionará al inicio de la instancia judicial.

C) De la separación preventiva de funciones del denunciado/a

- 15) Cuando el/la denunciado/a tenga relación directa de autoridad sobre quien realiza la denuncia, el Consejo Directivo y/o el Decano/a establecerá la suspensión preventiva de ese vínculo hasta que se resuelva en forma definitiva el caso/trámite (transcurran las instancias de indagación correspondientes); esto implica la adjudicación de tareas y espacio físico para el/la denunciado/a, en otro ámbito de la unidad académica, que garantice que el/la denunciante pueda continuar sin obstáculos, su vida cotidiana en la institución.



16) Las actividades asignadas al/la denunciado/a serán supervisadas por la instancia superior correspondiente.

17) De ser necesario, en función de la cantidad y complejidad de las denuncias recibidas, se creará un cargo para que una persona, con formación especializada y con experiencia en perspectiva de género y derechos humanos recpte las denuncias y monitoree el proceso.

D) De la sustanciación de sumario

18) Si correspondiere, el/la Decano/a y el Consejo Directivo habilitarán la inmediata sustanciación de un sumario.

19) Se garantizará que las declaraciones que realice/n la/s persona/s denunciante/s no se lleven a cabo frente al denunciado.

20) De ser necesario se solicitará asesoramiento y acompañamiento en la SBU en el tratamiento de estas clases de denuncias para que asesore al/la sumariante.

21) La sustanciación del sumario se deberá concluir en un plazo de 2 meses. En caso de solicitud de prórroga por un plazo de dos meses más deberá fundamentarse con solidez si la misma favorece el proceso de investigación.

22) Las licencias médicas que eventualmente se otorguen a las personas denunciadas no implicarán la suspensión del trámite del sumario. Si por la índole de la licencia el/la sumariante considerara que la misma pudiera afectar el derecho de defensa solicitará la evaluación de profesionales forenses que dictaminarán al respecto.

23) De ser necesario se podrá solicitar asesoramiento al Área de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, el espacio de consejerías en situaciones de violencia patriarcal y sexualidades del Programa Mujeres Libres de la Secretaría de Bienestar Universitario, el IDEGEM o institutos/áreas afines.

E) De las medidas de protección para la persona que denuncia

24) En primer lugar se debe proteger la identidad de la persona que denuncia por lo que sólo se registrarán las iniciales de su nombre.

25) Se tomarán las medidas que garanticen que la/el denunciante y denunciado/a pueda continuar el desarrollo de sus actividades académicas, por ejemplo, establecer que no compartan el mismo espacio físico, modificar horarios de trabajo o asistencia a clase, esas modificaciones se realizarán de la manera que garanticen la no re victimización.

26) En cada situación específica se establecerán las medidas que tiendan a priorizar la seguridad y el normal transcurso de la vida académica de la/el denunciante.



F) De la resolución del sumario

Una vez resuelto el sumario se deberá determinar si corresponde la toma de sanciones que apunten a la reparación del daño y que garanticen la no repetición del mismo, tales como: solicitar al denunciado/a la asistencia a capacitaciones vinculadas al tema, obligación de destinar determinada cantidad de horas de clases a organizaciones o profesionales que trabajen el tema, pedido de disculpas público, realización de actividad relacionada a la temática y otras posibilidades que apunten a la concientización y respeto del marco legal vigente.

La vía recursiva será en general la habilitada para todo tipo de sumario administrativo

G) De la difusión

27) Una vez aprobado, la Secretaría de Bienestar será responsable de la difusión de este protocolo en todos los espacios dependientes de la Universidad y de realizar formación permanente a todo el personal que intervenga en su aplicación, en las diferentes unidades académicas.

Las medidas establecidas en este protocolo son independientes y deben aplicarse aunque la situación/caso no haya sido denunciada en la Justicia ya que competen exclusivamente al ámbito universitario.

Por último, si la Universidad lo considera pertinente, se conformará una comisión que durante el primer año asesore y monitoree la aplicación de este protocolo.

H) De la elaboración de informes anuales:

Se elaborará un informe anual estadístico y de revisión de prácticas, a fin de promover la mejora en la aplicación del protocolo y prácticas garantizadoras de derechos humanos ante situaciones de violencia. La elaboración del informe estará a cargo de la Secretaría de Bienestar Universitario y esta invitará a participar del mismo a representantes de las distintas unidades académicas.

Dicho informe se publicará y difundirá anualmente

Circuito de las denuncias recibidas en el marco del Protocolo de intervención institucional ante denuncias por situaciones de violencia contra las mujeres y personas LGTTTBIQ en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo

